

LEY N.º 2184

Supresión de la consulta al superior en materia correccional

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda suprimida en materia correccional la consulta al superior.

ART. 2.º — Las causas que se encuentren en consulta a la promulgación de la presente ley, serán devueltas al inferior para que se cumpla la sentencia, si fuera absolutoria o de sobreseimiento; si la sentencia fuera condenatoria y el procesado la pidiese, el superior resolverá sobre la consulta, no pudiendo aumentar la pena establecida por la sentencia consultada.

A este efecto, se requiere el consentimiento del procesado o de su defensor, pero debiendo en caso negativo devolverse los autos al inferior para que se cumpla la sentencia.

ART. 3.º — Queda también suprimida la diligencia de ratificación en el plenario de los testigos que hubieran sido oídos en debida forma durante el sumario, si no lo pidiera así el acusado o el defensor.

ART. 4.º — En los casos en que se haya decretado la ratificación, ésta se llevará a cabo en audiencia pública con asistencia del defensor y el acusado, pudiendo ser presentados los testigos por intermedio del juez de la causa.

ART. 5.º — Esta ley empezará a regir desde el día de su promulgación.

ART. 6.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ALBERTO C. DIANA.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique Lápaz.

La Plata, octubre 2 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

FRANCISCO SEGUÍ.